

OBSERVACIONES A LA PRUEBA



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

NATALIA ALFIERI ARROYO, abogada, profesora de la Clínica Jurídica de Justicia Ambiental de la Universidad Diego Portales, cédula nacional de identidad número 15.381.464-3, en representación de don **DAVID BRIONES SOTO**, egresado de geografía, cédula nacional de identidad número 16.073.930-4, miembro de la Red por la Defensa de la Quebrada de la Parte, domiciliados para estos efectos en calle República 105, comuna y ciudad de Santiago, denunciante e interesado en el procedimiento administrativo sancionatorio llevado adelante por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) en contra de Minera Española Chile Limitada (“Minera”), **ROL N° D-012-2014** a Ud. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y dentro del término legal, se evacúa el traslado conferido esta SMA, mediante Resolución Exenta número 16 que *“Acompaña documento que da cuenta de diligencias probatorias al expediente sancionatorio Rol D-012-2014 y da traslado a los interesados”* de 7 de enero del presente año (“Resolución 16”), que se refiere al siguiente punto de prueba fijado en la Resolución número 5, que *“Abre el Término Probatorio, Fija Puntos de Prueba y Decreta Las Diligencias Probatorias que Indica”*, de 1° de agosto de 2014 (“Resolución 5”): *Efectividad de la existencia de afectación y la gravedad de la misma, en los componentes ambientales del sector Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, producto de las labores mineras desarrolladas por la Minera.*

I. Observación Preliminar.

Antes de analizar la prueba presentada, es menester constatar el siguiente hecho:

1. Que los artículos 47 y siguientes de la Ley Orgánica de la SMA (“LOSMA”, ley 20417), que regulan el procedimiento sancionatorio, son aplicables igual y equitativamente a todos los intervinientes dentro del procedimiento administrativo sancionador, debiendo éstos respetarlos al realizar las actuaciones o intervenciones pertinentes para acreditar o desacreditar los hechos que fundan el procedimiento.

En lo que se refiere a la presentación del escrito de “*Solicitud de nulidad de lo obrado*”, que consta en el documento 24 del expediente sancionatorio digitalizado¹, cabe mencionar que la Minera debería haber presentado sus descargos a más tardar el día 29 de julio del año 2014. Por tanto, la presentación del escrito mencionado es extemporánea.

II. Listado de la Prueba Aportada.

La prueba válidamente aportada al expediente del Procedimiento Administrativo sancionatorio, según la Resolución, es la siguiente:

1. Declaración de don Marcelo Orellana Reyes, funcionario de la Universidad de Chile y administrador del Fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú. Realizada con fecha 18 de agosto de 2014, que consta en el documento número 15 del expediente digitalizado².
2. Informe “Evaluación de Daño Ambiental en Quebrada de la Plata. Faena Minera Panales 1/54 Minera Española Chile Limitada” presentado por la Ilustre Municipalidad de Maipú. Realizado por su departamento de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, Subdirección del Medio Ambiente, Unidad de Evaluación Ambiental. Presentado con fecha 27 de agosto de 2014, que consta en el documento número 18.³

¹ Enlace al expediente:

<http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-012-2014>. Revisado el día 27 de enero de 2015.

² <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-012-2014>

³ Idem.

3. Informe consolidado de la situación de la Quebrada de La Plata, presentado por la Universidad de Chile. Presentado con fecha 29 de agosto por Marcelo A. Orellana Reyes y Alejandro León Stewart Ph.D., realizado por la Facultad de Ciencias Agronómicas de esta Universidad. Consta en el documento 19 del expediente digitalizado.⁴
4. Escrito de Prueba Documental acompañado por don David Briones, con fecha 24 de octubre de 2014, documento número 32 del expediente sancionatorio digitalizado.⁵
5. Informe pericial de la actividad de fiscalización presentado por la Ilustre Municipalidad de Maipú con fecha 30 de octubre de 2014, que consta en el documento número 39 del expediente sancionatorio digitalizado.⁶
6. Informe de Fiscalización Ambiental, Inspección Ambiental Minera Española DFZ-2014-284-XIII-SRCA-EI presentado el día 29 de diciembre de 2014, constado en el documento número 47 del expediente sancionatorio digitalizado.⁷

III. Observaciones a la Prueba.

A continuación realizaremos observaciones a lo que consideramos son los aspectos centrales para acreditar el punto de prueba contenido en la Resolución número 5 de 1º de agosto de 2014 que abre el término probatorio, que es la Efectividad de la existencia de afectación y grado de la misma a los componentes ambientales del sector Rinconada de lo Espejo, comuna de Maipú, producto de las labores mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada.

1. Declaración de Marcelo Orellana Reyes.

En la declaración del señor Orellana, en respuesta a la pregunta número 13 *que se refiere a cómo se ha visto afectado el Fundo Rinconada en sus componentes ambientales, (flora, fauna y suelos) producto de las labores mineras desarrolladas*, señala que hay múltiples especies en peligro de extinción como los guayacanes, peumos de más de 30 o 40 años, espino,

⁴ Idem.

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ Idem.

espinillo, entre otras. También relata que se ha destruido el cauce natural de la Quebrada de la Plata para las correntías de las aguas lluvias, interviniendo un ojo de agua que nacía en el punto exacto donde se denunció el establecimiento de la minera, interviniendo senderos, quebradas, ampliando caminos a más de 4 metros de ancho y con el materia extraído acumularon planicies y además rompen cerros. Tales acciones contaminan el valle de toda la comuna de Maipú y el ruido emitido por la Minera afecta a la fauna del sector.⁸

A raíz de la pregunta número 17 *que se refiere a que si acaso existía el daño ambiental con anterioridad a las acciones ejercidas por la minera*, el señor Orellana expone que estos daños no estaban ni se producían con anterioridad a la intervención en el lugar por parte de la Minera lo que se puede considerar determinante puesto que él se desempeña como administrador de la Estación Experimental Germán Greve Silva (nombre del predio) desde el año 2009, anterior a la llegada de la Minera, es indiscutible que conoce plenamente el estado de los componentes ambientales del fundo.

2. Informe “Evaluación de Daño Ambiental en Quebrada de la Plata” presentado por la Ilustre Municipalidad de Maipú.

La prueba aportada en este informe debe estudiarse atendiendo a las características especiales de biodiversidad que posee el predio en que se desarrolla la faena minera. Por ello, el estándar con que se evalúa el perjuicio causado debe ser coherente con lo valioso y delicado del emplazamiento natural en cuestión. Lo anterior, atendiendo especialmente a que en materia ambiental el daño ocasionado es a un hábitat – es decir un conjunto de componentes ambientales – en que la afectación de un componente necesariamente implica afectación del resto de los elementos que componen ese hábitat⁹. El informe se realizó a través de peritajes y fiscalizaciones en el recinto, lo que permitió que se apreciara de primera fuente las consecuencias de la labor minera siendo las conclusiones de esta gestión las que se exponen a continuación: *“Las labores mineras en Quebrada de la plata han generado una intervención severa del componente ambiental suelo, componente ambiental aire,*

⁸ Páginas 5 y 6 del acta de declaración del testigo.

⁹ Informe Ilustre Municipalidad de Maipú, de 27 de agosto de 2014. Pág. 2, párrafos 2º y 3º.

*perturbación de la fauna y la intervención severa en la vegetación y la flora.*¹⁰” Lo anterior se agrava ante la circunstancia de desempeñarse dichas labores mineras de forma ilegal como consta en la resolución exenta n°107 emitida por el director de Sistema de Evaluación Ambiental (“SEA”) que determina que el proyecto minero requiere una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) favorable para poder realizar explotación minera. Respecto del daño emanado por la *intervención severa del suelo* de acuerdo a las inspecciones realizadas por funcionarios de la Unidad de Evaluación Ambiental de la Dirección de Aseo y Ornato¹¹ queda registrado que se había modificado la morfología del sendero destruyendo sectores pedregosos, además, se bloquearon caminos con rocas, que evitan el paso de vehículos fiscalizadores. La finalidad de esto es, presumiblemente, poder realizar la apertura de caminos para realizar próximamente labores mineras en las concesiones Oculta 2 1/20 y La Flaca 1/58 ambas pertenecientes a la Minera Española (hoy en día Minera Esparta). Esto queda fehacientemente acreditado con el grupo de imágenes n° 7¹².

El daño del suelo también se aprecia en el grupo de imágenes n° 8, el que muestra cómo la minera corta, despeja y sepulta formaciones de bosque nativo para construir caminos y por el proceso de explotación en sí mismo. Dichos caminos son una intervención de la morfología de la Quebrada de la Plata. Principalmente, el daño al suelo es consecuencia directa de la explotación a rajo abierto, lo que conlleva a una gran cantidad de material suelto, principalmente tierra, rocas y bloques terrosos. A raíz de lo cual se hace inestable y difícil transitar por la Quebrada.¹³

En relación con la afectación de los afluentes y recursos hídricos, la minera realizó caminos de forma indiscriminada, afectando laderas y bloqueando quebradas afluentes – siendo el agua un recurso muy escaso en la zona¹⁴ - y caídas de rocas sueltas provocando detrimento a la quebrada principal, que podría causar obstrucciones del drenaje natural, elevando la posibilidad de remociones de masas.

¹⁰ Informe Ilustre Municipalidad de Maipú, Pág. 6.

¹¹ Informe Ilustre Municipalidad de Maipú, Pág. 8.

¹² Idem. Pág. 13.

¹³ Imagen n° 10 del Informe. Pág. 16.

¹⁴ Ver pág. 4 informe punto 1.1.3.

Se puede inferir que la Quebrada de la Plata y las afluentes a ésta se ven menoscabadas por disposición de los materiales provenientes de la faena minera emplazada, ubicados dentro de la faja de protección de 25 metros de a cada costado que sirven como corredores biológicos de fauna y de ventilación.

Respecto de la intervención severa de la flora y vegetación, esta zona se caracteriza por poseer alto nivel endémico – lo que aumenta su valor como emplazamiento natural – donde dominan los bosques esclerófilos y matorral espinoso. Es imperioso recordar que la Minera Española ya fue sancionada por el 2° Juzgado de Policía Local de Maipú por una denuncia interpuesta por la CONAF, por tala ilegal de bosque nativo y de acuerdo al considerando 3° de la sentencia:

“la corta no autorizada ha generado impacto sobre la red hidrográfica de la cuenca involucrada, ya que se ha depositado material rocoso en el fondo de las quebradas. Y de acuerdo al registro fotográfico se vislumbran las cortas de árboles e intervención del terreno para realizar caminos presumiblemente para la Minera Española Chile LTDA.”¹⁵

Se aprecia en el informe con el peritaje fotográfico que el trabajo de las labores mineras ha perjudicado a árboles de la especie Quillaja Aponaria (Quillay) y Acacia Caven (Espino)¹⁶, las que fueron sepultadas y despejadas, eliminando ejemplares de dichas especies.

Misma suerte corrieron ejemplares de Guayacán¹⁷, formaciones esclerófilas¹⁸, Peumos (de acuerdo al set fotográfico n° 3 y 4) y Litres.

De esta forma, esta parte considera que las pruebas presentadas son suficientes para demostrar el menoscabo ambiental de sector Quebrada de la Plata atribuible a la intervención realizada por la Minera, quien ha seguido ejecutando labores de extracción actuando de forma ilegal, tal como lo prueba el informe de fiscalización realizado por la SMA¹⁹, haciendo caso omiso a lo impuesto por la Corte Suprema y el SERNAGEOMIN, lo que sólo puede agravar el daño medioambiental ya causado y demostrar mala fe con que esta actúa constantemente.

¹⁵ Sentencia 2° JPL de Maipú del 2 de julio del 2014, causa rol 398 -13. Considerando 3°.

¹⁶ Grupo de imágenes n° 8 y 9 de informe de municipalidad de Maipú.

¹⁷ Grupo de imágenes 6 informe Municipalidad.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Informe de fiscalización DFZ-2014-284-XII-SRCA, 21 octubre 2014.

3. Informe de la Universidad de Chile.

En este informe, la Universidad de Chile, además de explicar que la Hacienda La Rinconada de Lo Espejo fue adquirida para el bien de la enseñanza, demuestra que se encuadra en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) de zona de Preservación Ecológica.²⁰

Señala en su segunda página que la Quebrada de la Plata desde 1933 se considera un laboratorio natural para el estudio e investigaciones científicas de alumnos de pre y postgrado y académicos de diferentes universidades del país, que guardan en memorias, tesis y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, gran parte del conocimiento de la biodiversidad representativa de la vertiente oriental de la Cordillera de la Costa.

Se individualizan las distintas especies, demostrando la gran diversidad que existe en la flora de la Quebrada de la Plata, junto con describir sus características climáticas, disponibilidad de agua, sus valores asociados, atractivos focales naturales e históricos y también atractivos complementarios.

A continuación, se acredita a través de fotografías cómo la actividad minera ilegal ha hecho un profundo daño en la flora y fauna del lugar, aludiendo a la inspección del 3 de diciembre de 2012 por SERNAGEOMIN. En la página 23 se señala con exactitud el daño y cómo se ha producido:

*“El ingreso de camiones de alto tonelaje por el camino de ingreso a la Quebrada de La Plata, ha ocasionado la destrucción total de la vegetación tanto arbustiva como arbórea en 2 a 3 metros hacia ambos lados del camino. Hacia el interior de la quebrada principal llegando al inicio de uno de los principales bosques de Peumo (*Cryptocarya alba*), se pudo observar la destrucción de árboles de más de 80 años de edad.*”

²⁰ Lo que nos lleva recalcar la necesidad de la existencia de una Estudio de Impacto Ambiental, según lo señalado en el séptimo párrafo del artículo 8.3.1.1 del PRMS: “La aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda”

Por otra parte, en el fondo de la quebrada no hay agua y aparentemente la napa freática ha desaparecido. Cabe preguntarse si la explotación minera es causal de esta disminución en el agua ya que ellos requieren de este vital elemento en el desarrollo de sus labores de explotación.

La empresa minera no sólo ha afectado el paisaje al ingreso de la quebrada y notablemente en el sector donde están explotando minerales, sino que además, se ha arrogado la facultad de impedir el ingreso de los propios académicos y del Sr. Administrador de la Estación Experimental a sectores que son parte del predio que pertenece a la Universidad de Chile.

En las fiscalizaciones además se pudo apreciar que TODO el material producto de la actividad minera son enterrados en el mismo lugar produciendo contaminación del subsuelo.

Las tronaduras han hecho que la población del ratón Degú, especie en peligro de extinción hayan desaparecido según trampees realizados por académicos que realizan investigación de ésta especie.

El movimiento constante de camiones y tronaduras de cerros impulsan la nube de polvo en suspensión al interior del valle de Maipú contaminando el aire de la comuna afectando la salud de la comunidad de Rinconada, adultos mayores y niños.”

Además este informe, a raíz de la magnitud del daño, expone una serie de medidas como estrategia para revertirlo (página 30).

4. Documentos acompañados por don David Briones.

En relación con los documentos presentados por esta parte interesada, conformados por un set de 57 fotografías que grafican el daño de forma evidente a los componentes del medio ambiente producto de las labores ilegales de la Minera, reiteramos nuestras observaciones respecto al valor probatorio de las fotografías, conforme se pasa a exponer:

- Las fotografías n° 1 al 14 capturan específicamente el *daño al componente suelo*, constatando cómo las excavaciones y la remoción de tierra lo han afectado.

- Las fotografías conformado por las imágenes n° 15 a 20 demuestran las *consecuencias derivadas de la contaminación con desechos humanos y químicos por Minera Española en los cursos de agua ahí ubicados.*
- Las fotografías n° 21 a 24, 26, 29 y 32 indican la afectación del componente flora, donde se muestra la *tala de bosque para el depósito de tierra, rocas y la construcción de caminos.*
- Las fotografías n° 25, 27, 28 y 30 constatan la presencia de maquinaria pesada que se utiliza en faenas mineras, se muestran dos camiones y una pala mecánica.
- Las fotografías n° 31, 33 a 57 acreditan *el impacto de las instalaciones de la Minera:* El cierre de caminos con rocas; la presencia de cercas con alambre de púas; la custodia de entrada al sector; desechos humanos; baños químicos y contenedores destinados aparentemente como campamento para trabajadores y bodegas.

Todo lo anterior demuestra de manera gráfica y fehaciente la grave afectación a los componentes flora, suelo y agua del sector Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, que ha provocado la explotación irregular de la Minera.

5. Informe pericial de la diligencia de inspección ambiental presentado por la Ilustre Municipalidad de Maipú.

Este informe es llevado a cabo el día 21 de octubre de 2014 por parte de funcionarios de la SMA, en presencia del representante legal de Minera y funcionarios de dicha empresa, peritos, del apoderado de la Ilustre Municipalidad de Maipú, del apoderado de la empresa Agrícola y Forestal Danco Limitada y perito de la Universidad de Chile. Este informe es importante puesto que la visita al terreno y su constatación a través de fotografías permiten ver cómo las instalaciones de Minera Española han invadido y afectado gravemente al sector de Quebrada de La Plata.

- En el grupo de imágenes número 2 el informe explica que durante el recorrido por un acceso a las faenas de la Minera de 15 metros de ancho, se pudo observar que los

depósitos estériles y el material generado por la mina han sepultado el bosque nativo y formaciones xerófitas.

- En el grupo de imágenes número 3 se constata la existencia de diversas maquinarias utilizadas en las faenas.
- En el grupo de imágenes 4 se observa la apertura de un túnel en una segunda plataforma de explotación, que demuestra el desarrollo de los trabajos en la zona de Quebrada de La Plata.
- En el grupo de imágenes 5 *es evidente el daño producido al bosque nativo y xerófitas, donde se ha cortado, despejado y sepultado estas formaciones.*
- En el grupo de imágenes número 6 se constata que se ha reubicado en el mismo lugar los *depósitos estériles y material suelto (tierra, rocas y bloques terrosos) causando, como señala el informe, una obstrucción del drenaje natural.*
- El grupo de imágenes número 7 se grafica la intervención de una de las principales quebradas afluentes de la Quebrada Principal y el *corte, despeje y sepultación del bosque nativo* debido a la apertura de un camino en la ladera de exposición sur del Cerro Las Minas. Esta apertura, según el informe, puede ser parte de una nueva plataforma de explotación.

6. Informe de Fiscalización Ambiental a Minera Española.

La prueba aportada por el Informe de Fiscalización Ambiental es fundamental, pues permite probar que la Minera ha continuado funcionando a pesar de habersele decretado el cese de actividades -por instituciones administrativas y judiciales²¹- lo que configura el antecedente fáctico que tiene como consecuencia directa la afectación del componente medioambiental

²¹ Se decretó el cese indefinido y total en al menos 4 instancias: La Corte Suprema en sentencia que acoge recurso de rol 11694-2014 del 15 de enero del 2014 ordenando cesar actividades en la minera hasta no conseguir los permisos ambientales exigidos por la ley. En segundo lugar, el SERNAGEOMIN mediante resolución exenta 630 el 31 de marzo del 2014 dispone el cierre total e indefinido de la minera y mediante Resolución 107 de la Dirección Ejecutiva del SEA del 13 de febrero del 2014 que resuelve dejar sin efecto la resolución 130.969 por tanto el proyecto minero debe someterse sistema de estudio de impacto ambiental. Estas resoluciones se encuentran en el documento número 21 del expediente sancionatorio digitalizado, presentado el 29 de agosto del 2014.

del Sitio Quebrada de la Plata. Dicho informe se realizó con la mayor seriedad y profesionalismo.

Esta prueba pericial se realizó en terrero con fecha 21 de octubre con la finalidad de verificar:

- La operación productiva de la faena minera
- La afectación de recursos renovables

De las actividades de inspección ambiental y examen de la información, se logró verificar que la actividad industrial “Explotación minera en cerro El Roble de sociedad contractual Minera Española”, ha mantenido actividades de movimiento de material y que ha afectado los recursos naturales renovables.

De la revisión de informe se puede tener por acreditados los siguientes aspectos:

- La minera ha ejecutado labores de extracción pese a la indicación de cierre total e indefinido²².

Para probar esto se tuvo que demostrar modificaciones en el área geográfica donde está emplazada la Minera es decir comparar, el estado de los suelos, el tamaño del socavón, la cantidad de material de extracción acopiado al momento de decretarse la medida de cierre y el constatado por la fiscalización

- En las imágenes n° 1 y 2° (tomadas por un vehículo no tripulado aéreo) aportadas, se puede verificar que ha existido actividad productiva debida una clara disminución de área ocupada por depósito de roca madre cercano a socavón. Además se visualiza el acopio de material fragmentado en talud de terraza hacia quebrada.
- A su vez, de la comparación entre imagen 5 y 6, se puede verificar que ha existido actividad productiva debido a que se visualiza remoción de material fragmentado (material conformado por roca y tierra, de coloración marrón). Sin actividad extractiva no habría remoción de material fragmentado apreciable en las imágenes.

²² Al menos desde el fallo del Recurso de Protección de la Corte Suprema con fecha 15 de enero de 2014, en los autos rol de ingreso 11694, específicamente en el vistos número 4.

También se constata acumulación de roca madre (roca de coloración gris claro), extraída desde interior de socavón.

Los hechos anteriores demuestran trabajos de movimiento de tierra y extracción de material mediante maquinaria pesada, propios de la actividad minera inequívocamente imputables a la contraparte.

En tal sentido, a modo de conclusión, podemos destacar los siguientes puntos:

1. Afectación de los recursos naturales:

Las actividades realizadas en la zona fiscalizada afectan a agrupaciones vegetales, lo que conlleva a afectar no solo a este tipo de especies, sino que a todo el ecosistema, en el cual se incluyen las especies animales.

Lo anterior es más relevante aún, considerando que dichos ecosistemas son sensibles, y albergan a especies en categoría de conservación. Específicamente agrupaciones vegetales como es el caso del Colliguay (*Trevoa trinervis-Colliguaja odorífera*), Peumo (*Cryptocarya alba*), la que corresponde a la situación más estable a la que es capaz de llegar un ecosistema.

Existen además en dichas agrupaciones vegetales la posibilidad de encontrar especies en categoría de conservación, como es el caso del helecho Palito Negro (*Adiantum Gertrudis*), clasificada en estado de conservación Vulnerable según el DS 52/2014, del MMA, y de la especie arbustiva Guayacán (*Porlieria chilensis*), que se encuentra en categoría de conservación Vulnerable, según el DS 51/2008 MINSEGPRES.²³

2. Determinación de grado de afectación en suelo:

A su vez, el Informe permite concluir que del análisis de los distintos elementos del ecosistema analizados se pudo obtener que la superficie afectada total es de 218.292 m², desglosables en:

- 164.804 m², que corresponden a afectación directa por remoción de la cobertura de suelo y tala; y

²³ Informe de Fiscalización Ambiental. Página 35, apartado 7, conclusiones.

- 53.487 m², que corresponden a afectación indirecta ya sea por fragmentación, modificación de condiciones hidrológicas, riesgo de erosión por modificación de laderas, entre otras, tal como lo demuestra la imagen 8 del documento incorporado como prueba.

A modo de conclusión, cabe precisar que esta prueba fue recopilada tras 7 horas en terreno, constando de primera fuente el daño de la Quebrada de la Plata. Hay daño medioambiental en distintos elementos del ecosistema y biodiversidad como consecuencia de la actividad de extracción realizada el que sólo se agrava por el incumplimiento de las obligaciones ambientales. Es indispensable que se dé cumplimiento a lo ordenado, se someta al sistema de evaluación de impacto ambiental a través de un estudio de impacto ambiental para obtener una resolución de calificación ambiental favorable antes de continuar agravando el daño a los distintos componentes ambientales que se identifican en la biodiversidad presente en el sector Quebrada de la Plata, flora, fauna y suelo.

IV. Conclusión.

1. La declaración de don Marcelo Orellana Reyes, funcionario de la Universidad de Chile y administrador del Fundo Rinconada de Lo Espejo permite sostener que el daño ha sido efectivo, dado que hace 5 años es administrador general del fundo Rinconada de Lo Espejo por lo que es idóneo para identificar modificaciones geográficas del sector que se traducen en una afectación de los componentes ambientales como por ejemplo la erosión del suelo, la modificación de los cursos de afluentes y el impacto negativo en la flora y fauna.
2. El informe “Evaluación de Daño Ambiental en Quebrada de la Plata” presentado por la Ilustre Municipalidad de Maipú deja claro la relevancia de que Quebrada de la Plata sea un hotspot en materia de biodiversidad. Asimismo, identifica claramente el daño en los componentes suelo, flora, fauna y quebradas afluentes y es capaz de establecer el nexo causal entre las actividades de la minera y el menoscabo ambiental.

3. El informe de la situación de la Quebrada de La Plata, presentado por la Universidad de Chile. Este informe es fundamental para saber qué tipos de especies tanto en flora y fauna existen en la Quebrada de la Plata y así tener un concepto amplio de qué es lo que se está dañando.

4. Sobre el Escrito de Prueba Documental acompañado por don David Briones, estas fotografías demuestran de forma clara el daño en la flora del lugar, además permiten tener una apreciación en terreno de cómo se desenvuelve la minera en faena.

5. Sobre el Informe pericial de la actividad de fiscalización presentado por la Ilustre Municipalidad de Maipú, se trata de un informe que ayuda a entender las modificaciones geográficas producto de la intervención causada por la actividad de extracción minera, las cuales se reflejan en las imágenes acompañadas, que al ser analizadas técnicamente permiten concluir con certeza el daño producido a los componentes ambientales.

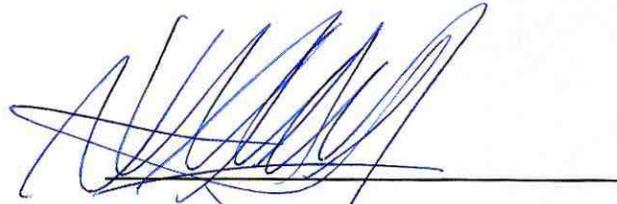
6. Sobre el Informe de Fiscalización Ambiental a Minera Española, éste nace producto de una fiscalización en terreno, exhaustiva, de duración extendida (7 horas) que logra no sólo acreditar el daño a raíz del análisis técnico de los cambios a la geomorfología de los suelos, flora y fauna sino también logra identificar la porción de terreno que se ha visto menoscabada por la Minera tanto directa como indirectamente. Explica detalladamente por qué se concluye el daño ambiental a los distintos elementos del ecosistema.

Mediante estas observaciones queda probado el daño a los elementos del ecosistema, quedando acreditada la efectividad de la existencia de afectación y grado de esta afectación a los componentes ambientales del sector Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, producto de las labores mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada, en virtud de los artículos.

De acuerdo a este análisis, consideramos que el daño producido al sector de Quebrada de la Plata configura una infracción gravísima por encuadrarse en la letra f del artículo 36 conforme a las conclusiones que se han analizado y a la Resolución 107 de la Dirección Ejecutiva del SEA del 13 de febrero del 2014.

POR LO TANTO,

RUEGO A UD.: Tener presente las observaciones hechas, de acuerdo al artículo 10 de la ley 19880 sobre Bases del Procedimiento Administrativo y al artículo 47 y siguientes de la ley 20417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



NATALIA ALFIERI ARROYO
15.381.464-3